

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que, mediante auto proferido el 21 de noviembre de 2022, se ordenó decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 100-224131 y 100-224080, no obstante, una vez se verificó en el certificado de tradición aportado con la demanda, se constató que uno de los folios de matrícula corresponde al número 100-224089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Manizales, Caldas veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **VERBAL- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Demandante: **ÁLVARO MEJÍA ÁLZATE Y MARÍA GISLENA DUQUE MEJÍA**

Demandados: **CONSTRUCTORA EL RUÍZ S.A.S**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00228-00

Sustanciación: 927

De conformidad con la constancia que antecede, se dispone corregir de oficio, por cambio de palabras, el ordinal séptimo del auto proferido el 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Lo anterior, tendrá como finalidad corregir el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso No. 100-224089. Por lo tanto, el ordinal séptimo del precitado auto, quedará así:

“SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-224131 y 100-224089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f598a554eaf5a9951771417ac323f02a70fd887c1549b689ade2fd2aa00045**

Documento generado en 23/11/2022 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>